Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., D. T. A., en Expte. Nº 74/2014 s/ INCIDENTE DE RECUSACION CON CAUSA"**, **Expte. Nro. 420/2014,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Sarmiento (Expte. Nro. 115/2014).

I.- A fs. 1/2vta., la parte actora, de acuerdo a las disposiciones del artículo 17 inc. 9 del C.Pr. recusa con causa al Dr. Gustavo M. A. Antoún, titular del Juzgado Civil de esa ciudad.

Manifiesta que la Sra. O. y el magistrado se dispensan una amistad íntima que se traduce en la frecuencia en el trato. Asevera que es de conocimiento público que la Sra. O. frecuenta el domicilio particular del citado e incluso lo visita en compañía de sus hijas, compartiendo algunos momentos de intimidad con amigos. Agrega que este frecuente trato pone en peligro la imparcialidad del magistrado. Ofrece prueba.

El Dr. Gustavo Antoún (fs.3), manifiesta que el recusante usa el término "íntimo" para aludir a la frecuencia de trato con la Sra. O. y luego también se utiliza para referirse a las reuniones con algunos amigos. Reconoce haber participado en reuniones en las que estuvieron presentes la mayoría de las personas ofrecidas como testigos y la Sra. O. y sus hijas. Concluye que en concreto la situación podría subsumirse en la hipótesis de familiaridad o frecuencia en el trato que no es amistad y dado que podría originarse en el demandado una presunción de él pudiera adoptar una decisión parcial reconoce los hechos en los términos del art. 23 del C.Pr.

II.- La causal de amistad -prevista en el art. 17, inc. 9, del Código Procesal, para los supuestos de recusación- se refiere a las relaciones del juez con el litigante (cfr. doctr. Corte Suprema de

Justicia de la Nación, in re "Gitnacht de Graiver, Eva y otros s/ interdicción-CONAREPA-inc. de cumplim. de sent. promovido por Rivadavia Televisión SACI", G.277.XXII, RECURSO DE HECHO", del 22-3-90; esta Sala, causa 9718/02, cit.).

La práctica judicial ha sostenido que la causal recusatoria por amistad debe exteriorizarse por una familiaridad o frecuencia de trato que implique una disposición afectiva del juez hacia determinada persona, lo cual no se da necesariamente en razón de la vecindad, ni entre personas que aplican reglas elementales de cortesía social, dependiendo ésta causal recusatoria exclusivamente del reconocimiento que de ella haga en forma expresa el magistrado (Cfme. "Bonino, J. s/ Inc. de recusación con causa en autos:"Barrere, A. A. c/ Bonino, J. s/ Juic. ejec." - 8-11-1994
Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires-elDial.com - WD15D).

En el presente caso, si bien el juez ha admitido los hechos invocados por el recusante, este extremo no es suficiente, por sí solo, para tenerlo por apartado del conocimiento del proceso siendo necesario una decisión de éste Tribunal al respecto.

En éste marco se advierte que tales aseveraciones del recusante y el reconocimiento del juez de la familiaridad o frecuencia en el trato con la Sra. O., podrían afectar la independencia e imparcialidad del magistrado en el ejercicio de su justa misión de entender y decidir en el presente asunto sometido a su conocimiento.

Por los motivos expuestos, deben hacerse lugar a la recusación con causa planteada a fs. 1/2vta., en consecuencia, separar al Dr. Gustavo M.A. Antoún del conocimiento del Expte. Nº 74/2014, debiendo continuar entendiendo en las actuaciones el subrogante legal.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Hacer lugar a la recusación con causa interpuesta por el Sr. D. T. A. S. a fs. 1/2vta., en consecuencia, separar al Dr. Gustavo M.A. Antoún del conocimiento del Expte. Nº 74/2014, debiendo continuar entendiendo en las actuaciones el subrogante legal.

2) Procédase de acuerdo a lo dispuesto por el art. 28 del C.Pr.-

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA de CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE
PRESIDENTE

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS